

ERUVIEL AVILA VILLEGAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 34

**LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2013

TITULO PRIMERO DE LAS ASIGNACIONES, EJERCICIO, CONTROL Y EVALUACION DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El ejercicio, control y evaluación del gasto público estatal, para el año fiscal 2013, deberá observar las disposiciones contenidas en este Decreto, en el Código Financiero del Estado de México y Municipios y en los demás ordenamientos aplicables en la materia.

Cualquier disposición normativa o legal que afecte al presupuesto, estará sujeta a la disponibilidad de recursos con la que se cuente y a la determinación que tome la Legislatura del Estado.

El ejercicio del gasto público estatal, deberá sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, austeridad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, con base en lo siguiente:

- I. Identificar con precisión a la población objetivo, tanto por grupo específico como por región del Estado y Municipio, según los lineamientos, reglas y manuales de operación que correspondan, establecidos en la Ley de Desarrollo Social del Estado de México.
- II. En su caso, prever montos máximos por beneficiario y por porcentaje del costo total del proyecto. En los programas de beneficio directo a individuos o grupos sociales, los montos y porcentajes se establecerán con base en criterios redistributivos que deberán privilegiar a la población de menos ingresos y procurar la equidad entre regiones del Estado y municipios, sin demérito de la eficiencia en el logro de los objetivos.

Lo dispuesto en esta fracción sólo será aplicable para los subsidios o programas correspondientes al gasto programable, fideicomisos y los que provengan de los recursos propios.

- III. Procurar que el mecanismo de distribución, operación y administración otorgue acceso y sin distinción alguna, ya sea de raza, color, sexo, edad, idioma, religión, nacionalidad, opinión política o de otra índole, creencias o prácticas culturales, situación económica, nacimiento o situación familiar, origen étnico o social e impedimento físico.
- IV. Garantizar que los recursos se canalicen exclusivamente a la población objetivo y asegurar que el mecanismo de distribución, operación y administración facilite la obtención de información y la evaluación de los beneficios económicos y sociales de su asignación y aplicación, así como evitar que se destinen recursos a una administración costosa y excesiva.

Los padrones de solicitantes, los instrumentos de selección y entrega de los programas sociales serán auditados por la autoridad competente, con la finalidad de garantizar que se cumplan las formalidades contenidas en este Decreto y demás disposiciones aplicables.

- V. Incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación que permitan ajustar las modalidades de operación o decidir su determinación.
- VI. En su caso, buscar fuentes alternativas de ingresos para lograr una mayor autosuficiencia en la administración de los apoyos.
- VII. Asegurar la coordinación de acciones entre dependencias y municipios, para evitar duplicación en el ejercicio de los recursos y reducir gastos administrativos.
- VIII. Prever la temporalidad en su otorgamiento.
- IX. Procurar que sea el medio más eficaz y eficiente para alcanzar las metas y objetivos que se pretenden.

Artículo 2.- Será responsabilidad de la Secretaría y de la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Decreto, estableciendo medidas de austeridad para su correcta aplicación, así como determinar las normas y procedimientos administrativos tendientes a homogeneizar, desconcentrar, transparentar, racionalizar y llevar a cabo un mejor control del gasto público estatal.

El Poder Legislativo fiscalizará el ejercicio del gasto público estatal en el marco de sus atribuciones legales.

Artículo 3.- La Procuraduría, los Tribunales Administrativos y la Coordinación General, deberán observar las mismas disposiciones aplicables a las dependencias del Ejecutivo Estatal, en consecuencia, cuando en el presente Decreto se haga referencia a las dependencias, se entenderá que en ellas quedan incluidas.

CAPITULO II DE LAS EROGACIONES

Artículo 4.- El gasto neto total previsto en el presente Presupuesto asciende a la cantidad de \$174,408,421,939, y corresponde al total de los ingresos aprobados en la Ley de Ingresos del Estado de México, para el ejercicio fiscal del año 2013.

Artículo 5.- El Presupuesto de Egresos total del Gobierno del Estado de México, se distribuye por programas de la siguiente manera:

FUNCIÓN	SUBFUNCIÓN	PROGRAMA	DENOMINACIÓN	IMPORTE
1	1	1	Legislativo	1,406,114,252
2	1	1	Administrar e impartir justicia	2,758,543,826
2	1	2	Electoral	67,000,000
2	1	3	Prevención y reinserción social	1,231,025,176
3	1	1	Procuración de justicia	2,181,203,616
3	2	1	Derechos humanos	144,147,897
4	1	1	Seguridad pública	6,395,383,482
4	1	2	Protección civil	525,725,067
5	1	1	Consolidación de la gestión gubernamental de resultados	709,000,820
5	1	2	Desarrollo de la función pública y ética en el servicio público	423,929,490
5	1	3	Conducción de las políticas generales de gobierno	901,581,525
5	2	1	Protección jurídica de las personas y sus bienes	1,014,659,819
5	3	1	Fortalecimiento del sistema integral de planeación del estado	125,417,046
5	4	1	Democracia y pluralidad política	731,618,947
5	5	1	Comunicación pública y fortalecimiento informativo	191,058,485
5	5	2	Nuevas organizaciones de la sociedad	24,303,196
5	5	3	Coordinación metropolitana	77,001,722
6	1	1	Impulso al federalismo y desarrollo municipal	174,720,404
6	1	2	Fortalecimiento de los ingresos	3,434,246,297
6	1	3	Gasto social e inversión pública	31,211,497
6	1	4	Financiamiento de la infraestructura para el desarrollo	34,397,052
6	2	1	Deuda pública	14,980,876
6	2	2	Previsiones para el servicio y amortización de la deuda	7,116,098,858
6	2	3	Transferencias intergubernamentales	26,335,636,879

6	2	4	Previsiones para el pago de adeudo de ejercicios fiscales anteriores	2,553,098,602
7	1	1	Alimentación	1,128,637,228
7	1	2	Desarrollo integral de la familia	98,000,290
7	1	3	Atención a la población infantil	4,240,199,045
7	1	4	Atención a personas con discapacidad	230,729,316
7	1	5	Seguridad social	6,514,466,360
7	2	1	Salud y asistencia social	18,811,060,952
7	3	1	El papel fundamental de la mujer y perspectiva de género	2,443,942,597
7	3	2	Apoyo a los adultos mayores	1,613,856,126
7	3	3	Pueblos indígenas	222,390,198
7	3	4	Población	54,570,248
7	3	5	Desarrollo comunitario	251,397,260
7	4	1	Oportunidades para los jóvenes	321,857,623
8	1	1	Educación para el desarrollo integral	61,458,203,557
8	2	1	Identidad mexiquense	295,849,952
8	2	2	Cultura y arte	358,502,386
8	3	1	Cultura física y deporte	108,797,669
9	1	1	Empleo	330,233,619
9	2	1	Administrativo y laboral	149,254,731
9	3	1	Desarrollo agrícola	1,088,390,556
9	3	2	Fomento a productores rurales	33,887,290
9	3	3	Fomento pecuario	23,526,592
9	3	4	Desarrollo forestal	91,769,477
9	3	5	Infraestructura hidroagrícola	360,528,263
9	3	6	Fomento acuícola	27,522,433
9	4	1	Modernización industrial	418,433,577
9	4	2	Fomento a la minería	7,614,613
9	4	3	Promoción internacional	21,744,874
9	4	4	Modernización comercial	31,144,314
9	4	5	Investigación, ciencia y tecnología	493,190,810
9	5	1	Promoción artesanal	34,417,002
9	5	2	Fomento turístico	168,203,957
9	6	1	Modernización de las comunicaciones y el transporte	3,694,940,858
10	1	1	Coordinación para el desarrollo regional	887,909,494
10	2	1	Desarrollo urbano	1,751,472,897
10	2	2	Agua y saneamiento	3,278,818,879
10	3	1	Suelo	176,333,756
10	3	2	Vivienda	90,982,596
10	4	1	Energía	136,645,284
11	1	1	Protección al ambiente	1,082,030,426
99	89	99	Fondo general de provisiones salariales y económicas	1,984,635,606
99	99	99	Fondo general para el pago del impuesto sobre erogaciones de los trabajadores al servicio del Estado	1,292,224,397
Total				174,408,421,939

El presupuesto incluye \$30,000,000 para el resarcimiento por bienes embargados respecto de los cuales exista imposibilidad material para su devolución. Los recursos de este fondo se podrán aplicar para el programa de Promoción Internacional en tanto no se presente la necesidad de resarcimiento antes mencionada; de lo contrario, se aplicarán para el pago de bienes embargados precautoriamente, como resultado de la ejecución de actos de comprobación en materia de comercio exterior, previstos en el anexo 8 del Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, y siempre que por resolución administrativa o judicial, proceda la devolución de dichos bienes.

El Fondo General de Previsiones Salariales y Económicas, se distribuirá entre los programas de conformidad a lo que corresponda asignar a las dependencias y tribunales administrativos, por el impacto que en cada una de ellas tenga la política salarial que se convenga en términos de las negociaciones con el Sindicato de Maestros al Servicio del Estado de México y el Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado.

Los recursos adicionales al Fondo General de Previsiones Salariales y Económicas se aplicarán exclusivamente para atender la política salarial que se acuerde con las organizaciones sindicales del personal operativo solamente. No se aplicarán estos recursos para los mandos superiores.

Los recursos remanentes del Fondo General de Previsiones Salariales y Económicas, una vez atendida la política salarial a que se hace referencia en el párrafo anterior, se transferirán para la ejecución de proyectos de inversión dentro del Capítulo 6000.

El Fondo General para el Pago del Impuesto sobre Erogaciones de los Trabajadores al Servicio del Estado, representa una erogación compensada con los ingresos que habrán de obtenerse por el pago del propio gravamen por los servidores públicos del Gobierno Estatal, conforme a lo autorizado por la Legislatura Local en el Decreto número 19 de fecha 29 de diciembre de 2006.

Artículo 6.- El Presupuesto de Egresos del Poder Legislativo para el ejercicio fiscal de 2013 asciende a la cantidad de \$1,406,114,252, que incluye las previsiones por incremento salarial y sus gastos de operación. Su integración y distribución presupuestal será definida por el propio Poder.

El Poder Legislativo comunicará al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, la distribución presupuestaria que acuerde y el resultado de su ejercicio y aplicación para efectos de la Cuenta Pública, en los términos que la legislación aplicable establece.

Artículo 7.- El Presupuesto de Egresos del Poder Judicial para el ejercicio fiscal de 2013, importa un monto de \$2,657,832,423, que incluye las previsiones por incremento salarial y sus gastos de operación; su integración y distribución presupuestal será definida por el propio Poder.

El Consejo de la Judicatura comunicará al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, la distribución presupuestal que acuerde y el resultado de su ejercicio y aplicación para efectos de la Cuenta Pública, en los términos que la legislación aplicable establece.

Artículo 8.- El Presupuesto total del Poder Ejecutivo y Organismos Autónomos para el ejercicio fiscal de 2013 asciende a la cantidad de \$170,344,475,264, y está orientado a satisfacer las necesidades sociales de interés colectivo, atendiendo al Plan de Desarrollo del Estado de México vigente, y se distribuye por pilares y cimientos para el desarrollo de la siguiente manera:

Pilar temático 1: Gobierno solidario	99,387,761,689
Pilar temático 2: Estado progresista	13,087,125,168
Pilar temático 3: Sociedad protegida	11,659,856,460
Eje transversal I: Gobierno municipalista	26,587,359,005
Eje transversal II: Gobierno de resultados	3,161,479,757
Eje transversal III: Financiamiento para el Desarrollo	13,184,033,182
Fondo General de Previsiones Salariales y Económicas	1,984,635,606
Fondo General para el Pago del Impuesto sobre Erogaciones de los Trabajadores al Servicio del Estado	1,292,224,397
Total:	170,344,475,264

Artículo 9.- El Presupuesto del Poder Ejecutivo y Organismos Autónomos, se distribuye por sectores de la forma siguiente:

Desarrollo social		118,180,952,870
Educación, cultura y bienestar social	63,221,863,823	
Desarrollo urbano y regional	6,047,059,406	
Salud, seguridad y asistencia social	32,193,953,397	
Seguridad pública y procuración de justicia	11,856,043,105	
Medio ambiente	1,149,031,942	
Promoción para el desarrollo social y combate a la pobreza	3,713,001,197	
Agropecuario y forestal		1,701,415,985
Comunicaciones y transportes		4,096,194,232
Desarrollo económico e impulso a la productividad		1,091,466,663
Administración y finanzas públicas		5,351,188,474
Fondo general de previsiones salariales y económicas		1,984,635,606
Fondo general para el pago del impuesto sobre erogaciones de los trabajadores al servicio del Estado		1,292,224,397
No sectorizable:		10,310,760,158
Servicio de la deuda	3,716,098,858	
Organos electorales	734,000,000	
Previsiones para el pago de ADEFAS	2,460,661,300	
Previsiones para contratación de créditos	3,400,000,000	
Participaciones y aportaciones federales a municipios		26,335,636,879
Participaciones municipales	16,015,071,951	
Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	3,034,080,957	
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales del distrito federal	7,286,483,971	
T o t a l:		170,344,475,264

De los recursos autorizados previstos en el presente artículo, se encuentran consideradas las previsiones presupuestarias correspondientes a los Proyectos de Prestación de Servicios contratados por el Gobierno del Estado de México, en términos del Libro Décimo Sexto del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento, por un monto de \$329,150,061 para ser ejercidos a través del Sector Central, y \$2,022,525,004 a través de los Organismos Auxiliares.

Artículo 10.- Las erogaciones previstas para gasto corriente y de inversión de las dependencias y tribunales administrativos del Poder Ejecutivo, en la clasificación administrativa, ascienden a la cantidad de \$64,684,875,929, y se distribuyen de la siguiente manera:

Clave	Unidad responsable	Importe
20100	Gubernatura	28,195,357
20200	Secretaría General de Gobierno	1,051,030,409
20300	Secretaría de Finanzas	4,878,266,393
20400	Secretaría del Trabajo	200,506,568
20500	Secretaría de Educación	30,871,159,561
20600	Secretaría del Agua y Obra Pública	4,340,244,557
20700	Secretaría de Desarrollo Agropecuario	1,667,278,465
20800	Secretaría de Desarrollo Económico	392,890,973
21000	Secretaría de la Contraloría	201,967,992
21100	Secretaría de Comunicaciones	1,996,277,783
21200	Secretaría del Medio Ambiente	798,022,790
21300	Procuraduría General de Justicia	2,424,535,178
21400	Coordinación General de Comunicación Social	96,364,005
21500	Secretaría de Desarrollo Social	3,623,790,904
21600	Secretaría de Desarrollo Metropolitano	73,757,163
21700	Secretaría de Salud	894,323,202
21900	Secretaría Técnica del Gabinete	30,429,285
22300	Secretaría de Transporte	618,003,685
22400	Secretaría de Desarrollo Urbano	201,962,942
22500	Secretaría de Turismo	172,511,730
22600	Secretaría de Seguridad Ciudadana	6,634,916,342
400D0	Tribunal de lo Contencioso Administrativo	93,317,005
400E0	Junta Local de Conciliación y Arbitraje Valle de Toluca	34,494,872
400F0	Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje	26,280,927
400H0	Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle Cuautitlán-Ixcoco	57,487,838
	Fondo General para el Pago del Impuesto sobre Erogaciones de los Trabajadores al Servicio del Estado	1,292,224,397
	Fondo General de Previsiones Salariales y Económicas	1,984,635,606
Total		64,684,875,929

Los recursos asignados a la Procuraduría General de Justicia incluyen \$12,000,000 para el Fondo de Investigación para la Procuración de Justicia y \$15,000,000 para el Fondo de Investigación Preventiva de la Secretaría de Seguridad Ciudadana. El ejercicio y comprobación de los recursos de dichos fondos se hará conforme a la normatividad que para tal efecto establezca la Secretaría.

El presupuesto autorizado a la Secretaría de Educación incluye dentro del gasto de inversión pública, \$50,000,000 que deberán destinarse a la Universidad Autónoma del Estado de México, para su aplicación en proyectos de investigación científica y tecnológica, así como a la difusión cultural y científica.

Artículo 11.- Las erogaciones previstas en el artículo anterior, se distribuyen en la clasificación económica de la siguiente forma:

Clave	Capítulo de gasto	Importe
1000	Servicios personales	37,895,863,033
2000	Materiales y suministros	1,175,572,128
3000	Servicios generales	2,820,133,647
4000	Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	4,141,502,322
5000	Bienes muebles, inmuebles e intangibles	299,765,766
6000	Inversión pública	15,075,179,030
	Fondo general para el pago del impuesto sobre erogaciones de los trabajadores al servicio del Estado	1,292,224,397
	Fondo general de provisiones salariales y económicas	1,984,635,606
Total		64,684,875,929

El presupuesto autorizado al Capítulo 6000 Inversión pública, incluye \$50,000,000 que deberán destinarse a la Universidad Autónoma del Estado de México, para su aplicación en proyectos de investigación científica y tecnológica, así como a la difusión cultural y científica.

El monto asignado para el Capítulo de Servicios Personales podrá variar por la aplicación de las políticas salariales de carácter general, adoptadas en el ámbito estatal.

La Secretaría destinará hasta un 2% de la asignación para obras públicas señalada para el Capítulo 6000 "Inversión Pública", para asesorar, promover, fomentar y dar seguimiento a la inversión pública en el Estado. Dichos recursos estarán sujetos a los procedimientos de contratación, ejercicio, comprobación, registro y control en la materia.

Los recursos asignados a los Capítulos 5000 y 6000, no podrán ser transferidos a otros Capítulos de Gasto y se ejercerán de acuerdo con la legislación aplicable y las normas que en la materia emita la Secretaría.

Artículo 12.- El monto señalado en el Capítulo 6000 “Inversión Pública” incluye una previsión de \$418,446,305, correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal.

Artículo 13.- El monto señalado en el Capítulo 6000 “Inversión Pública” incluye una previsión de \$1,491,918,364, correspondientes al Fondo de Aportaciones Múltiples.

Artículo 14.- El monto señalado en el Capítulo 6000 “Inversión Pública” incluye una previsión de \$606,370,914, correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal.

Artículo 15.- El monto señalado en el Capítulo 6000 “Inversión Pública” incluye una previsión de \$455,275,998, correspondiente al Fideicomiso Alianza para el Campo (FACEM), de acuerdo a los convenios vigentes entre la Federación y el Estado.

Esta asignación deberá ser ejercida exclusivamente por el Fideicomiso Alianza para el Campo (FACEM) para la promoción y fomento de las actividades agropecuarias y de desarrollo rural en la entidad.

El ejercicio del presupuesto autorizado en el presente artículo estará sujeto a los términos del convenio que suscriban los gobiernos federal y estatal.

Artículo 16.- El monto señalado en el Capítulo 6000 “Inversión Pública” incluye una asignación de \$2,100,000,000 correspondiente al Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (FEFOM), a que se refieren los artículos 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 y 58 del presente Decreto.

Artículo 17.- El monto del Capítulo 6000 “Inversión Pública”, una vez restados los montos señalados en los artículos 12, 13, 14, 15 y 16 del presente Decreto, queda con una asignación de \$10,003,167,449.

Los recursos provenientes de la recaudación del Impuesto sobre la Tenencia que, en su caso, se obtengan como resultado de la aplicación progresiva del subsidio conforme a lo descrito en el artículo Octavo Transitorio de la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal del año 2013, se destinarán a infraestructura educativa.

Este importe incluye \$200,000,000 para el “Fondo para la Atención de Desastres y Siniestros Ambientales o Antropogénicos”, recursos que se ejercerán en primera instancia para acciones de equipamiento y prevención, y en caso de presentarse una contingencia los recursos que queden disponibles serán aplicados de acuerdo a las reglas de operación publicadas por la Secretaría General de Gobierno y si fuese necesario se complementarán de las acciones que se realicen al amparo del artículo 33 del presente decreto.

Este importe incluye \$187,500,000 del Programa de Apoyo a la Comunidad que ejercen los Legisladores, el cual se orienta a la atención de las demandas ciudadanas mediante la entrega de apoyos en materiales diversos, el cual estará sujeto a los lineamientos, reglas y manuales de operación aplicables a los programas sociales en términos de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México. La misma circunstancia aplicará a cualquier otro programa del Ejecutivo del Estado que ejerzan los Legisladores.

Artículo 18.- Las participaciones a distribuirse a los municipios, provenientes de impuestos estatales, de ingresos derivados de impuestos federales, el 30% de los ingresos que a los municipios corresponderían provenientes de la recaudación del Impuesto Sobre Tenencia; así como del Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, se estima asciendan a la cantidad de \$16,015,071,951, pudiendo modificarse de conformidad con el monto de ingresos que se reciban.

El importe de las participaciones a distribuirse a los municipios a que se refiere el párrafo anterior, incluye \$470,455,654 por concepto del pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal de los Trabajadores al Servicio de los Ayuntamientos y representa una erogación

compensada con los ingresos que habrán de obtenerse por el pago del propio gravamen por los servidores públicos de los Gobiernos Municipales, conforme a lo autorizado por la Legislatura Local en el Decreto número 19 de fecha 29 de diciembre de 2006.

La distribución de las participaciones se realizará en los términos del Título Séptimo del Código Financiero del Estado de México y Municipios y deberán ser enterados a los municipios, según el calendario que para tal efecto publique la Secretaría. De no realizar el entero en la fecha establecida, la Secretaría deberá hacer el pago conjuntamente con los intereses generados a la fecha de cumplimiento.

El monto estimado de participaciones de cada municipio del Estado de México, se incluye en el Anexo 1 de este Decreto.

Artículo 19.- Los recursos estimados a distribuirse entre los municipios por aportaciones federales, ascienden a la cantidad de \$10,320,564,928, de los que \$3,034,080,957 corresponden al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y \$7,286,483,971 al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

Artículo 20.- Los recursos previstos para los órganos electorales en el ejercicio fiscal de 2013 ascienden a la cantidad de \$734,000,000 y se distribuirán de la siguiente manera:

Instituto Electoral del Estado de México	667,000,000
Tribunal Electoral del Estado de México	67,000,000
Total:	734,000,000

Los recursos asignados para el Instituto Electoral del Estado de México, incluyen \$269,525,561 de prerrogativas para el financiamiento público de los partidos políticos y de acceso a los medios de comunicación.

El Órgano de Gobierno de las instituciones electorales comunicará al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, cuando ésta así lo requiera, la distribución presupuestal que acuerde, así como el resultado de su ejercicio y aplicación para efectos de la Cuenta Pública, en los términos que la legislación aplicable establece.

Artículo 21.- A la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México le corresponde la cantidad de \$133,000,000, que incluye las previsiones por incremento salarial y sus gastos de operación.

El Órgano de Gobierno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, comunicará al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, cuando ésta así lo requiera, la distribución presupuestal que acuerde, así como el resultado de su ejercicio y aplicación para efectos de la Cuenta Pública, en los términos que la legislación aplicable establece.

Artículo 22.- Para la Universidad Autónoma del Estado de México se destinarán recursos estatales por la cantidad de \$1,450,000,000, que incluyen las previsiones por incremento salarial y sus gastos de operación. Estos recursos se complementarán con la correspondiente aportación federal y los ingresos propios que genere la Institución. El ejercicio de los recursos, se efectuará conforme a las determinaciones de su órgano de gobierno.

Los recursos autorizados en el párrafo anterior, se complementarán con un monto de hasta \$50,000,000 correspondientes al gasto de inversión pública, a que se refieren los artículos 10 y 11 de este decreto; para su aplicación en proyectos de investigación científica y tecnológica, así como a la difusión cultural y científica.

El Órgano de Gobierno de la Universidad Autónoma del Estado de México comunicará al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, cuando ésta así lo requiera, la distribución presupuestal que acuerde, así como el resultado de su ejercicio y aplicación, para efectos de la Cuenta Pública en los términos que la legislación aplicable establece.

Artículo 23.- Para el Órgano Público Autónomo de Carácter Estatal denominado, Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se destinarán recursos por la cantidad de \$72,000,000, que incluyen las provisiones por incremento salarial y sus gastos de operación.

El Órgano de Gobierno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, comunicará al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, cuando ésta así lo requiera, la distribución presupuestal que acuerde, así como el resultado de su ejercicio y aplicación para efectos de la Cuenta Pública, en los términos que la legislación aplicable establece.

Artículo 24.- Las transferencias estatales a entidades públicas, ascienden a la cantidad de \$43,152,190,431. El monto asignado para el capítulo de servicios personales podrá variar por la aplicación de políticas salariales de carácter general, adoptadas en los ámbitos federal y estatal, siempre y cuando exista la disponibilidad de recursos derivados de mayores ingresos o aportaciones adicionales del Gobierno Federal.

Artículo 25.- Los presupuestos de egresos de las entidades públicas, del Poder Ejecutivo, sujetos al control presupuestario del Poder Legislativo y que utilizan recursos provenientes de transferencias federales, estatales, municipales e ingresos propios en la operación de sus programas ascienden a la cantidad de \$67,358,202,298, distribuidos de la siguiente manera:

Clave	Organismo	Total	Transferencia estatal	Ingresos propios	Transferencia federal
201B0	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México	1,325,249,962	1,217,618,284	107,631,678	0
201D0	Sistema de Radio y Televisión Mexiquense	202,865,521	182,077,961	20,787,560	0
202G0	Instituto de la Función Registral del Estado de México	914,072,929	0	914,072,929	0
202H0	Centro de Control de Confianza del Estado de México	111,947,995	0	111,947,995	0
203B0	Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México	76,034,218	66,498,024	9,536,194	0
203C0	Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México	17,013,989	17,013,989	0	0
203D0	Instituto Hacendario del Estado de México	43,965,442	22,034,815	21,930,627	0
203F0	Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios	12,828,208,167	504,734,004	12,323,474,163	0
203G0	Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología	208,052,328	208,052,328	0	0
203H0	Fideicomiso Público para la Construcción de Centros Preventivos y de Readaptación Social en el Estado de México Denominado "Fideicomiso C3"	178,980,678	178,980,678	0	0
204B0	Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial	165,267,820	105,646,491	14,999,017	44,622,312
205B0	Instituto Mexiquense de Cultura	831,920,463	818,636,266	13,284,197	0
205BB	Tecnológico de Estudios Superiores de Ixtapaluca	42,168,648	18,980,556	4,207,536	18,980,556
205BC	Tecnológico de Estudios Superiores de Villa Guerrero	41,511,831	18,426,900	4,658,031	18,426,900
205BE	Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso	24,305,867	11,117,262	2,071,343	11,117,262
205BF	Tecnológico de Estudios Superiores de Chimalhuacán	42,895,576	19,189,846	4,515,884	19,189,846
205BG	Universidad Estatal del Valle de Ecatepec	66,064,371	29,620,009	6,824,353	29,620,009
205BH	Universidad Tecnológica del Valle de Toluca	93,531,590	42,622,669	8,286,252	42,622,669
205BI	Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte	184,488,725	171,748,948	12,739,777	0
205BJ	Universidad Intercultural del Estado de México	54,826,306	10,426,902	2,691,797	41,707,607
205BK	Universidad Politécnica del Valle de México	69,929,378	30,499,770	8,929,838	30,499,770
205BL	Universidad Politécnica del Valle de Toluca	60,189,493	25,983,154	8,223,185	25,983,154
205BN	Universidad Digital del Estado de México	85,092,633	84,471,333	621,300	0
205BO	Universidad Politécnica de Tecámac	15,387,383	7,105,781	1,175,821	7,105,781
205BP	Universidad Mexiquense del Bicentenario	172,097,890	71,910,922	47,000,000	53,186,968
205BQ	Universidad Estatal del Valle de Toluca	27,403,767	13,182,195	1,039,377	13,182,195
205BR	Universidad Politécnica de Texcoco	15,000,000	6,485,042	2,029,916	6,485,042
205BS	Universidad Politécnica de Atlautla	10,000,000	5,000,000	0	5,000,000
205BT	Universidad Politécnica de Atlacomulco	10,000,000	5,000,000	0	5,000,000
205BU	Universidad Politécnica de Cuautitlán Izcalli	10,000,000	5,000,000	0	5,000,000
205BV	Universidad Politécnica de Otzoloitepec	10,000,000	5,000,000	0	5,000,000
205BW	Universidad Politécnica de Chimalhuacán	10,000,000	5,000,000	0	5,000,000
205BX	Universidad Tecnológica de Zinacantepec	10,000,000	5,000,000	0	5,000,000
205BY	Tecnológico de Estudios Superiores de Chicoloapan	10,000,000	5,000,000	0	5,000,000
205BZ	Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa	10,000,000	5,000,000	0	5,000,000
205C0	Servicios Educativos Integrados al Estado de México	25,251,993,867	25,148,135,560	103,858,307	0
205D0	Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec	189,605,414	78,957,364	31,690,686	78,957,364
205F0	Universidad Tecnológica de Nezahualcoyotl	148,913,201	66,430,257	16,052,687	66,430,257
205G0	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México	709,582,944	328,486,412	52,610,120	328,486,412
205H0	Universidad Tecnológica "Fidel Velázquez"	125,839,537	58,376,786	9,085,965	58,376,786
205M0	Universidad Tecnológica de Tecámac	117,090,562	53,572,441	9,945,680	53,572,441
205N0	Colegio de Bachilleres del Estado de México	557,898,263	267,504,949	22,888,365	267,504,949
205O0	Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México	44,102,074	20,701,586	2,698,902	20,701,586
205P0	Tecnológico de Estudios Superiores de Cuautitlán Izcalli	77,132,132	32,381,565	12,369,002	32,381,565
205Q0	Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México	46,372,321	20,555,936	5,260,449	20,555,936
205R0	Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan	39,498,579	17,470,820	4,556,939	17,470,820
205S0	Tecnológico de Estudios Superiores de Jilotepec	35,884,365	16,006,988	3,870,389	16,006,988
205T0	Tecnológico de Estudios Superiores de Tianguistenco	35,682,733	16,111,864	3,459,005	16,111,864
205V0	Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa	157,116,258	152,210,251	4,906,007	0

205W0	Tecnológico de Estudios Superiores de Chalco	41,666,936	17,659,341	6,348,254	17,659,341
205X0	Tecnológico de Estudios Superiores de Jocotitlán	52,853,749	22,733,200	7,387,349	22,733,200
205Y0	Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de México	836,314,843	699,594,917	136,719,926	0
205Z0	Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo	38,630,633	17,086,684	4,457,265	17,086,684
205N0	Tecnológico de Estudios Superiores de Coacalco	76,794,081	31,556,937	13,680,207	31,556,937
206B0	Comisión del Agua del Estado de México	1,104,345,185	103,951,948	1,000,393,237	0
207B0	Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuicola y Forestal del Estado de México	34,137,520	27,951,490	6,186,030	0
208C0	Fideicomiso para el Desarrollo de Parques y Zonas Industriales en el Estado de México	92,818,539	66,780,080	26,038,459	0
208D0	Instituto de Fomento Minero y Estudios Geológicos del Estado de México	7,614,613	7,614,613	0	0
208E0	Instituto Mexiquense del Emprendedor	25,464,377	25,464,377	0	0
211C0	Junta de Caminos del Estado de México	1,168,551,001	1,139,448,416	29,102,585	0
211D0	Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México	207,856,072	190,213,310	17,642,762	0
211F0	Sistema de Transporte Masivo del Estado de México	105,505,691	105,505,691	0	0
212B0	Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna	74,687,593	55,263,901	19,423,692	0
212E0	Reciclagua Ambiental, S.A. de C.V.	58,771,150	0	58,771,150	0
212G0	Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México	32,357,563	29,593,656	2,763,907	0
212H0	Protectora de Bosques del Estado de México	185,192,846	180,636,192	4,556,654	0
215B0	Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México	20,303,886	20,303,886	0	0
215C0	Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social	29,071,356	29,071,356	0	0
215D0	Instituto Mexiquense de la Juventud	17,632,357	17,632,357	0	0
215E0	Junta de Asistencia Privada del Estado de México	14,803,347	14,803,347	0	0
215F0	Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social	7,399,347	7,399,347	0	0
217B0	Instituto de Salud del Estado de México	15,756,719,936	8,581,318,710	413,809,350	6,761,591,876
217C0	Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México	13,832,613	13,832,613	0	0
217D0	Instituto Materno Infantil del Estado de México	664,481,159	479,953,570	184,527,589	0
217H0	Hospital Regional de Alta Especialidad Zumpango	714,067,112	640,572,807	73,494,305	0
217K0	Banco de Tejidos del Estado de México	10,903,859	10,903,859	0	0
224D0	Instituto Mexiquense de la Vivienda Social	233,701,352	199,877,934	33,823,418	0
225B0	Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías del Estado de México	24,869,081	23,829,703	1,039,378	0
225C0	Comisión para el Desarrollo Turístico del Valle de Teotihuacán	9,522,962	9,522,962	0	0
226B0	Instituto Mexiquense de la Pirotecnia	12,097,110	12,097,110	0	0
226I0	Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia	170,049,209	170,049,209	0	0
	Totales	67,358,202,298	43,152,190,431	15,976,096,790	8,229,915,077

La liberación de recursos por concepto de transferencias se realizará por conducto de la Secretaría de acuerdo al calendario autorizado por ésta, y previa evaluación y control de la dependencia coordinadora de sector.

Las transferencias previstas para las entidades públicas de educación media superior y superior, estarán sujetas al monto de los recursos federales que les sean transferidos, por lo que podrán tener variaciones o ajustes durante el ejercicio conforme a lo establecido en los convenios respectivos. Las aportaciones que le corresponda realizar al Gobierno Estatal, se sufragarán siempre y cuando exista la disponibilidad de recursos estatales y sean justificados a juicio del Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, debiéndose informar de ello en la Cuenta Pública correspondiente.

Cuando las variaciones o ajustes a que se refiere el párrafo anterior representen ahorros presupuestales, estos se transferirán para la ejecución de proyectos de inversión dentro del Capítulo 6000 por las mismas dependencias referidas en el presente artículo.

Artículo 26.- Las erogaciones previstas para cubrir el pago del servicio de la deuda pública del Gobierno del Estado de México, ascienden a la cantidad de \$3,716'098,858.

Dicha previsión será flexible en función del comportamiento que presenten tanto las tasas de interés como los niveles inflacionarios durante el ejercicio, así como por la existencia de condiciones de mercado, y por las operaciones de renegociación o reestructuración de deuda pública de los Proyectos de Prestación de Servicios u operaciones financieras que pudieran efectuarse en beneficio de las Finanzas del Gobierno del Estado de México, en términos del artículo 2 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal 2013. De las operaciones anteriores se deberá informar trimestralmente a la Legislatura del Estado.

El monto previsto para cubrir el pago de los pasivos derivados de erogaciones devengadas y pendientes de liquidar al cierre del ejercicio fiscal anterior, se estima de \$2,460'661,300.

CAPITULO III DEL EJERCICIO Y CONTROL DEL PRESUPUESTO

Artículo 27.- A fin de determinar la liquidez en la administración pública estatal, así como para operar la compensación de fondos, las dependencias y entidades públicas, informarán mensualmente a la Secretaría de sus depósitos en moneda nacional, valores u otro tipo de operaciones financieras o bancarias que realicen. Esta información se hará del conocimiento de la Legislatura como parte de los informes mensuales.

Artículo 28.- El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, autorizará en su caso, erogaciones adicionales para aplicarlas a programas de desarrollo social, combate a la pobreza y a proyectos de inversión en infraestructura, conforme a lo siguiente:

Las erogaciones adicionales se aplicarán con cargo a los excedentes que resulten de:

- a) Los ingresos provenientes de impuestos, derechos, apoyos, aportaciones de mejoras, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales en el ejercicio fiscal 2013.
- b) Los ingresos propios y todo incremento patrimonial que perciban las entidades públicas, con excepción de los considerados en el Artículo 60 de este Decreto.

Artículo 29.- De conformidad con lo dispuesto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, se podrán aplicar ingresos excedentes hasta por un monto acumulado equivalente al 2%, de los ingresos presupuestarios provenientes de impuestos, derechos, aportaciones de mejoras, productos, aprovechamientos y participaciones en ingresos federales.

Están exceptuadas para el cálculo del 2%, señalado en el párrafo anterior, las autorizaciones con cargo a los ingresos adicionales provenientes de los programas de apoyo y las aportaciones federales comprendidas en el Presupuesto de Egresos de la Federación, las autorizaciones derivadas de convenios con fin específico celebradas en el ámbito del Gobierno Federal, así como las obligaciones de ejercicios anteriores, los donativos y las recuperaciones de seguros, por tener una aplicación a un fin determinado.

También se encuentran exceptuadas para el cálculo del 2%, señalado en este artículo, las autorizaciones con cargo al excedente en los ingresos propios que obtengan las entidades públicas en el ejercicio de sus funciones, en atención a su personalidad jurídica y patrimonio propio; recursos que podrán ser aplicados para el cumplimiento de sus objetivos establecidos en términos de la Ley o Decreto de su creación.

El Ejecutivo Estatal, al presentar la Cuenta Pública del ejercicio fiscal de 2013, informará de las erogaciones que eventualmente se efectúen, de acuerdo a lo dispuesto en este artículo.

Artículo 30.- Cuando el monto de aplicación de ingresos excedentes rebase el 2%, de los rubros señalados en el artículo anterior, deberá presentarse la propuesta de aplicación del monto excedente al 2%, para obtener la autorización expresa de la Legislatura del Estado o de la Diputación Permanente, cuando aquella se encuentre en receso, la que deberá resolver durante los 15 días hábiles siguientes a la presentación de la misma, pasados los cuales si no se objeta, se considerará aprobada.

Artículo 31.- Los ahorros presupuestarios que se obtengan en el Capítulo de Servicios Personales, podrán reasignarse durante los meses de mayo y octubre a proyectos sustantivos de las propias dependencias o entidades públicas que los generen, siempre y cuando correspondan a las prioridades establecidas en sus programas, cuenten con la aprobación de la Secretaría; se refieren, de acuerdo con su naturaleza, preferentemente a obras o acciones contempladas dentro del Capítulo 6000 Inversión Pública, dichas reasignaciones no serán regularizables para el siguiente ejercicio fiscal.

Artículo 32.- El pago de adeudos provenientes de ejercicios anteriores que realicen las dependencias y entidades públicas, se hará con cargo a los recursos de las partidas correspondientes previstos en el presente Presupuesto, sin que dicho pago signifique la asignación adicional de recursos.

Artículo 33.- En caso de que se presenten contingencias por desastres naturales ó antropogénicos, que requieran para su atención inmediata la erogación de recursos adicionales a los autorizados, el Ejecutivo del Estado adoptará las medidas presupuestales pertinentes para ello, e informará a la Legislatura del Estado en un plazo no mayor a quince días hábiles, contados a partir de que se adoptaron dichas medidas.

TITULO SEGUNDO DE LA DISCIPLINA PRESUPUESTARIA

CAPITULO I DE LA RACIONALIDAD Y AUSTERIDAD

Artículo 34.- Sin perjuicio de lo que establece el presente Decreto y las demás disposiciones aplicables a la materia, los titulares de las dependencias, así como los directores generales o sus equivalentes de las entidades públicas, que ejerzan recursos aprobados en este Presupuesto, no podrán realizar erogaciones que no se encuentren devengadas y registradas en su contabilidad al 31 de diciembre del 2013 y serán responsables de la estricta observancia de las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria contenidas en el presente título. El incumplimiento a esta disposición, será causa de responsabilidad en términos de la legislación que resulte aplicable, para lo cual, la Secretaría y la Contraloría establecerán los mecanismos de seguimiento y control para su debida observancia.

Artículo 35.- El Ejecutivo Estatal, antes de que concluya el mes de enero estará obligado a desarrollar e implementar y publicar o ratificar en su caso, un plan de austeridad que contemple una revisión integral de la administración pública, procurando mantener el nivel administrativo de las entidades públicas, a través de una reingeniería, tendente a lograr mayor eficacia y eficiencia en el cumplimiento del Plan de Desarrollo del Estado de México.

Artículo 36.- Los titulares de las dependencias y de las entidades públicas, deberán promover acciones concretas y verificar que se cumplan las disposiciones que en materia de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria, emitan la Secretaría y la Contraloría en el ámbito de sus respectivas competencias, para reducir las erogaciones identificadas en este Presupuesto, correspondientes entre otros, a los conceptos siguientes:

- I. Gastos menores, de ceremonial y de orden social, comisiones de personal al extranjero, congresos, convenciones, ferias, festivales, exposiciones y presentaciones con gráficos y audiovisuales, e impresos y publicaciones oficiales;
- II. Contratación de asesorías, estudios e investigaciones de personas físicas y de personas jurídicas colectivas, por conceptos de gasto correspondientes al Capítulo de Servicios Generales;
- III. Mobiliario, equipo de oficina, equipos de comunicaciones y telecomunicaciones y vehículos terrestres y aéreos, estos últimos, con la salvedad de aquellos que resulten necesarios para salvaguardar la seguridad pública, la procuración de justicia, los servicios de salud y de educación; y
- IV. Bienes inmuebles para oficinas públicas o la celebración de nuevos arrendamientos, salvo en los casos que sean estrictamente indispensables para la operación de las dependencias y entidades públicas.

La Secretaría deberá procurar la sustitución de arrendamientos por la utilización de bienes inmuebles ociosos o subutilizados, que disponga el Ejecutivo Estatal a efecto de optimizar la utilización de dichos bienes, respetando los términos de los respectivos contratos de arrendamiento y evitando costos adicionales.

Las dependencias y entidades públicas elaborarán un programa de ahorro anual para disminuir los gastos por concepto de combustibles, lubricantes, energía eléctrica, agua potable, telefonía, materiales de impresión, papelería, artículos de oficina y servicio de fotocopiado. Dicho programa deberá presentarse a la Secretaría a más tardar el último día hábil del mes de marzo. El seguimiento para verificar la observancia del mismo estará a cargo de la Contraloría.

Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los Organismos Autónomos deberán sujetarse a las disposiciones en materia de racionalidad y austeridad que emitan sus unidades administrativas.

Artículo 37.- Los titulares de las dependencias, de las entidades públicas y de las unidades ejecutoras en el ejercicio de su Presupuesto serán responsables de cumplir oportuna y eficientemente con los programas a su cargo, así como prestar adecuadamente los servicios de su competencia a la ciudadanía.

Artículo 38.- Las dependencias, en la ejecución de sus presupuestos para el ejercicio fiscal de 2013, no podrán efectuar directamente gastos en materia de publicidad, debiendo cumplir con las normas que para este efecto establezcan conjuntamente la Secretaría, la Contraloría y la Coordinación General de Comunicación Social. Las entidades públicas para la erogación de gastos por este concepto, requerirán adicionalmente, la autorización previa de sus Órganos de Gobierno.

Para el caso de la emisión de publicaciones oficiales, las dependencias y entidades públicas deberán requerir invariablemente la autorización del Comité Editorial de la Administración Pública Estatal.

Una vez aprobado el presupuesto y durante el ejercicio fiscal, dichas áreas realizarán una revisión minuciosa de las metas propuestas por las dependencias llevando a cabo la reclasificación programática adecuada.

CAPITULO II DE LOS SERVICIOS PERSONALES

Artículo 39.- Las dependencias y entidades públicas se abstendrán de efectuar propuestas de reestructuración administrativa, que impliquen erogaciones adicionales de recursos, sin que por ello demerite su productividad y eficiencia y deberán operar con los organigramas autorizados por la Secretaría, de manera que las plazas correspondientes a los servidores públicos superiores y mandos medios de estructura coincidan con lo aprobado, así como con los tabuladores de sueldo y plantillas de plazas de personal. La Secretaría, podrá autorizar adecuaciones a las estructuras orgánicas de las dependencias y entidades públicas, sin que ello implique aprobación de recursos adicionales.

Toda reestructuración que genere la creación de órganos administrativos desconcentrados, deberá implicar que la dependencia eleve el nivel de eficiencia y productividad para el cumplimiento de sus funciones y cuente con los recursos presupuestarios para ello.

Artículo 40.- Las dependencias y entidades públicas no podrán crear nuevas plazas, debiendo promover en su caso los trasposos internos de éstas, si para ello disponen de recursos presupuestarios en gasto corriente, sin perjuicio de los derechos laborales de los trabajadores.

Cuando por excepción las dependencias y entidades públicas, con motivo del desarrollo de programas prioritarios o aumento en la productividad, soliciten la creación de plazas de personal y cuenten con recursos presupuestarios para ello, será la Secretaría, quien otorgue la autorización correspondiente.

Para el caso previsto en el párrafo anterior las entidades públicas deberán obtener previamente la autorización de sus respectivos órganos de gobierno.

La contratación de personal para ocupar las plazas que sean autorizadas conforme a los párrafos anteriores, tendrá vigencia a partir de la fecha que señale el dictamen de autorización correspondiente.

Artículo 41.- Las dependencias y entidades públicas en el ejercicio de sus presupuestos, por concepto de servicios personales, deberán:

- I. Aplicar estrictamente los tabuladores de sueldo aprobados, así como lo dispuesto en el acuerdo de compatibilidad de plazas y demás asignaciones autorizadas por la Secretaría, evitando adicionar otras prestaciones o conceptos para conformar las remuneraciones de los servidores públicos;
- II. Ajustarse a las disposiciones que establezca la Secretaría, en la determinación de las remuneraciones adicionales por jornadas u horas extraordinarias, los estímulos por eficiencia en la actuación y otras prestaciones;

Tratándose de remuneraciones adicionales por jornadas u horas extraordinarias y otras prestaciones del personal que labora en las entidades públicas, que se rijan por convenios de trabajo, los pagos se efectuarán conforme a las estipulaciones de los mismos;

- III. Al celebrar contratos por servicios profesionales y técnicos con personas físicas o personas jurídicas colectivas por concepto de asesoría, consultoría, informáticos, estudios e investigaciones, se sujetarán al procedimiento adquisitivo que al efecto establece el Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento;

La contratación de personas físicas bajo el régimen de honorarios asimilables al salario a que se refiere el artículo 110 fracción IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, requerirá autorización de la Secretaría, conforme a la normatividad establecida, previa certificación de la suficiencia presupuestal por parte de la dependencia.

La celebración de contratos por honorarios asimilables al salario, lista de raya y eventuales, sólo procederá en los casos debidamente justificados y siempre que las dependencias y entidades públicas no puedan satisfacer las necesidades de estos servicios con el personal y los recursos técnicos de que disponen, por lo que no podrá incorporarse por esta vía, personal para el desempeño de funciones iguales o similares a las que realiza el personal con plaza de tiempo indeterminado ya sea general o de confianza.

Tratándose de entidades públicas, la celebración de los contratos por honorarios asimilables al salario, lista de raya y eventuales, deberán contar con la autorización previa de su órgano de gobierno y cumplir con la normatividad de la materia.

La vigencia de los contratos por honorarios asimilable al salario, lista de raya y eventuales, tendrá validez a partir de la fecha que se señale en las autorizaciones correspondientes, dicha vigencia no podrá rebasar el año fiscal.

- IV. Sujetarse a los lineamientos que se expidan por la Secretaría para la autorización expresa de gastos de alimentación, gastos de viaje, viáticos fijos, viáticos eventuales y de las erogaciones necesarias para el desempeño de comisiones oficiales; y
- V. Promover el buen desempeño colectivo y estimular el establecimiento de sistemas de gestión de la calidad en la Administración Pública Estatal, para lo cual la Secretaría podrá autorizar el otorgamiento de un reconocimiento hasta de un 5% de las percepciones mensuales, por concepto de reconocimiento al desempeño con calidad a los servidores públicos de las dependencias y entidades públicas del Poder Ejecutivo Estatal.

El otorgamiento de dicho reconocimiento solo procederá cuando se acredite, a través de la certificación del Sistema de Gestión de Calidad ISO 9001 o equivalentes, que de manera fehaciente y objetiva garanticen la satisfacción de los usuarios de los productos y servicios públicos, el uso eficiente de sus recursos presupuestarios, mejoras continuas en sus procesos administrativos, de producción de bienes o prestación de servicios públicos. Para tal efecto, la Secretaría emitirá las disposiciones a las que se sujetará el pago de dicho reconocimiento de carácter colectivo, el cual para el caso de las dependencias y entidades públicas del Poder Ejecutivo Estatal, se cubrirá con base en sus ahorros presupuestarios del Capítulo 1000, incluyendo el pago de las obligaciones fiscales y tendrá vigencia a partir de la fecha que señale la autorización de la Secretaría. En caso de que las dependencias y entidades públicas del Poder Ejecutivo Estatal pierdan la certificación a que se refiere el párrafo anterior, se suspenderá el otorgamiento del reconocimiento al desempeño con calidad.

Quedan excluidos del otorgamiento del reconocimiento al desempeño con calidad, las entidades públicas del Poder Ejecutivo Estatal que tengan celebrados bases o convenios de desempeño, en los que tenga previsto el pago de incentivos similares.

CAPITULO III DE LA ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS

Artículo 42.- Los montos máximos de adjudicación directa y mediante concurso por invitación restringida, para la adquisición o arrendamiento de bienes y la contratación de servicios que realicen las dependencias y entidades públicas, durante el ejercicio fiscal del año 2013 serán los siguientes:

Presupuesto autorizado: de adquisiciones, arrendamientos y servicios a las dependencias y entidades públicas (miles de pesos)		Monto máximo de cada operación que podrá adjudicarse directamente (miles de pesos)	Monto máximo total de cada operación que podrá adjudicarse por invitación restringida (miles de pesos)
Mayor de	Hasta		
0	6,500.0	150.0	400.0
6,500.0	13,000.0	175.0	600.0
13,000.0	19,500.0	200.0	800.0
19,500.0	26,000.0	250.0	1,000.0
26,000.0		500.0	1,500.0

Las adquisiciones, arrendamientos de bienes o contratación de servicios, cuyo importe sea superior al monto máximo establecido para su adjudicación mediante invitación restringida, conforme a la tabla anterior se realizarán a través de licitación pública. Los montos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Las adjudicaciones directas se substanciarán y resolverán de conformidad con las disposiciones del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento, así como en las normas técnicas administrativas que emita la Secretaría.

Las adquisiciones directas se llevarán a cabo en los casos y términos establecidos en las normas técnicas y administrativas que emita la Secretaría, debiendo en todo caso las dependencias y entidades públicas, asegurar para el Gobierno del Estado, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Artículo 43.- En el ejercicio de los presupuestos aprobados para las adquisiciones o arrendamientos de bienes y la contratación de servicios, las dependencias y entidades públicas observarán lo siguiente:

- I. La adquisición de bienes muebles e inmuebles, arrendamientos y la contratación de servicios, deberá sujetarse a los programas aprobados y apegarse a los lineamientos y normas establecidas en la materia.

En cumplimiento de las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, la Secretaría verificará previamente la existencia de bienes disponibles que sean susceptibles de aprovecharse por las áreas solicitantes.

- II. La adquisición de bienes de marca específica y la contratación de servicios con personas físicas o jurídico colectivas determinadas, así como las consideradas como urgentes, deberán cumplir con la normatividad aplicable y reducirse a lo mínimo.
- III. La adquisición de mobiliario y equipo de oficina, bienes informáticos, maquinaria y equipo agropecuario, industrial y de comunicación para la operación de las dependencias y entidades públicas, se reducirá a lo indispensable y sólo será procedente cuando cuenten con recursos presupuestarios y con el dictamen correspondiente, en los siguientes casos:
 - a) Se derive de las necesidades básicas de unidades administrativas de nueva creación.
 - b) Se relacione directamente con las acciones de simplificación y modernización de la administración pública o con motivo de la desconcentración de servicios, en este último caso se reasignarán los bienes muebles de la oficina desconcentrada.
- IV. La adquisición de vehículos, se autorizará únicamente para reposición de unidades dadas de baja o para la ampliación de los servicios de seguridad pública, procuración de justicia y salud, previo dictamen correspondiente.
- V. La contratación de nuevos servicios sólo podrá efectuarse para programas prioritarios, emergentes y de atención a la ciudadanía, previo dictamen correspondiente.
- VI. La adaptación, conservación y remodelación de los inmuebles destinados a la prestación de servicios públicos y oficinas gubernamentales, sólo podrán efectuarse cuando se optimice la prestación de los mismos, el aprovechamiento de espacios y en su caso, se evite el deterioro de los inmuebles previa autorización de la dependencia o entidad pública correspondiente.

Las solicitudes para la adquisición de bienes o servicios previstos en las fracciones anteriores contendrán para su trámite, la certificación de disponibilidad de recursos presupuestarios por parte de la dependencia o entidad pública, en forma específica y anterior al ejercicio del gasto.
- VII. El pago de los bienes y servicios deberá realizarse en moneda nacional. En los casos en que, de acuerdo a su naturaleza se contraigan obligaciones de pago en moneda extranjera, éstas se sufragarán en moneda nacional al tipo de cambio determinado por el Banco de México y publicado en el Diario Oficial de la Federación correspondiente a la fecha de pago que al efecto se fije.

CAPITULO IV DEL GASTO DE INVERSIÓN

Artículo 44.- En el ejercicio del gasto de inversión, las dependencias o entidades públicas observarán lo siguiente:

- I. Dar prioridad a la terminación de los proyectos en proceso de ejecución de las obras vinculadas con la prestación de servicios públicos, especialmente a aquellos que están orientados a promover el desarrollo social.
- II. La asignación de recursos a nuevos proyectos se fundamentará en criterios que garanticen los servicios de educación, salud y asistencia social, seguridad pública y procuración de justicia, combate a la pobreza, desarrollo municipal e infraestructura básica urbana y rural, considerando a la población beneficiada y su relación costo – beneficio.
- III. Sólo se podrán iniciar nuevos proyectos cuando estén asociados al cumplimiento de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo del Estado de México vigente, y de los Planes Municipales de Desarrollo se hayan evaluado sus efectos socioeconómicos y cuenten con el

oficio de asignación presupuestaria correspondiente. Estos proyectos podrán iniciarse cuando se tenga garantizada la disponibilidad de terrenos, así como los recursos técnicos y financieros para su terminación y operación, mantenimiento y conservación.

- IV. La asignación de recursos para obra pública requerirá la existencia del proyecto ejecutivo y para la contratación de los mismos, las dependencias y entidades públicas deberán presentar el catálogo del Presupuesto adjudicado así como el expediente técnico, y cumplir con los lineamientos de inversión emitidos por la Secretaría, a efecto de obtener la autorización correspondiente.
- V. Los proyectos de inversión conjunta con los sectores social y privado, con los gobiernos federal, municipal y los de otras entidades, estimularán la ejecución de obras y proyectos de infraestructura y producción, con apego al marco normativo; y
- VI. Se informarán trimestralmente a la Secretaría los avances físico y financiero de las obras aprobadas en el Gasto de Inversión. Corresponderá a la Contraloría dar seguimiento a la ejecución de estos proyectos.

Artículo 45.- Los montos máximos por adjudicación directa y por invitación restringida para la ejecución de obra pública y de servicios relacionados con la misma que realicen las dependencias y entidades públicas, durante el ejercicio fiscal del año 2013, serán los siguientes:

Inversión total estatal autorizada para obra pública o servicios relacionados con la misma, por cada una de las dependencias y entidades públicas (miles de pesos)		Monto máximo total de cada obra que podrá adjudicarse directamente (miles de pesos)	Monto máximo de cada obra que podrá adjudicarse mediante invitación restringida a cuando menos tres contratistas (miles de pesos)	Monto máximo de cada servicio relacionado con obra pública que podrá adjudicarse directamente (miles de pesos)	Monto máximo total de cada servicio relacionado con obra pública que podrá adjudicarse mediante invitación restringida a cuando menos tres contratistas (miles de pesos)
Mayor de	Hasta				
0.0	15,000.0	226.0	2,006.0	111.0	1,559.0
15,000.0	30,000.0	278.0	2,226.0	142.0	1,670.0
30,000.0	50,000.0	336.0	2,562.0	168.0	2,006.0
50,000.0	100,000.0	389.0	3,119.0	194.0	2,336.0
100,000.0	150,000.0	446.0	3,675.0	226.0	2,783.0
150,000.0	250,000.0	504.0	4,232.0	252.0	3,339.0
250,000.0	350,000.0	614.0	4,904.0	305.0	3,675.0
350,000.0		667.0	5,345.0	336.0	4,006.0

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

Para los efectos de la aplicación de este precepto, cada obra y los servicios relacionados con la misma, deberán considerarse individualmente, con la finalidad de determinar si se ubica dentro de los montos señalados, en este sentido en ningún caso, el importe total de una obra puede ser fraccionado para que quede dentro de los supuestos a que se refiere este artículo.

Artículo 46.- Las dependencias y entidades públicas, se abstendrán de convocar, formalizar o modificar contratos de obras públicas y de servicios relacionados con ellas, cuando no hubiese saldo disponible en el Capítulo presupuestal respectivo, y no se cuente con el correspondiente oficio de asignación de inversión emitido por la Secretaría.

Artículo 47.- Con el fin de apoyar a los municipios en materia de infraestructura y su equipamiento, se registra el Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (FEFOM) dentro del Capítulo 6000 del presente Decreto, el cual tiene como fin primordial seguir fortaleciendo la capacidad de los municipios para llevar a cabo obras públicas que contribuyan sustancialmente al desarrollo regional, aumentando los recursos estatales que se ministran a los municipios con base en criterios y porcentajes objetivos de asignación y distribución, por medio de las siguientes variables:

- a) Población por municipio: 40%;
- b) Marginalidad por municipio: 45%;
- c) El inverso de la densidad poblacional por municipio: 15%.

De los recursos asignados al FEFOM, los municipios, los deberán aplicar preferentemente en obras y proyectos de infraestructura; sin embargo, de ser necesario hasta el 50% de dichos recursos podrán

destinarse a saneamiento financiero, amortización de créditos contratados para realización de infraestructura, o pago de pasivos con entidades públicas federales y/o estatales.

Artículo 48.- La Secretaría deberá publicar los montos que correspondan a cada municipio de los recursos del FEFOM, a más tardar el 31 de enero de 2013, en dónde se establecerá la fórmula, variables utilizadas, el porcentaje correspondiente a cada municipio y el monto del Programa.

Artículo 49.- El ejercicio de los recursos del FEFOM, estará sujeto a que los ayuntamientos estén al corriente en el cumplimiento en los pagos, correspondientes al presente ejercicio, que deben hacer al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMYM).

Artículo 50.- Los recursos del FEFOM, se radicarán a los Ayuntamientos en partes iguales durante el periodo de marzo a octubre de 2013. La Secretaría hará la radicación durante los últimos cinco días hábiles de cada mes.

Artículo 51.- Los Ayuntamientos se asegurarán que las obras, acciones y proyectos a ejecutarse con los recursos del FEFOM, cumplan con los siguientes requisitos:

Estar asociados al cumplimiento de metas y objetivos del Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017 y su Plan de Desarrollo Municipal 2013-2015.

- a) Firmar Convenio Marco de Ejecución con la Secretaría de Finanzas.
- b) Para el 50% de infraestructura, presentar el Expediente Técnico de Obra e incluir un análisis costo-beneficio o estudio socio-económico, de acuerdo a los lineamientos de inversión que para tal efecto emite la Secretaría, mismo que deberá ser entregado a ésta a más tardar el último día hábil del mes de junio de 2013.
- c) Cumplir con la normatividad para el ejercicio de recursos estatales.
- d) Para el otro 50%, se presentará a la Secretaría la aplicación de los recursos del crédito del saneamiento de pasivos o de acciones no vinculadas con el gasto corriente.

Artículo 52.- Los Ayuntamientos deberán informar a la Legislatura Local y a la Secretaría los proyectos que ejecutarán con los recursos del FEFOM, al momento de definirlos previa presentación del Acta de Cabildo respectiva.

Artículo 53.- Los Ayuntamientos deberán aperturar una cuenta de cheques específica para el depósito y ejercicio de los recursos del FEFOM.

Artículo 54.- Los intereses generados por los recursos del FEFOM, deberán aplicarse a los fines señalados en el Artículo 47 y cumplir con el procedimiento de información referido en el Artículo 52, del presente Decreto.

Artículo 55.- La fecha límite para el ejercicio y comprobación de los recursos 2013, del FEFOM, será el último día hábil del mes de febrero de 2014. Los recursos no aplicados y no comprobados serán reintegrados a la Subsecretaría de Tesorería del Gobierno del Estado de México, a más tardar el último día hábil del mes de marzo de 2014.

Artículo 56.- Los recursos del FEFOM, se transfieren a los municipios con el carácter de asignaciones dirigidas a fortalecer su presupuesto.

Artículo 57.- En la aplicación de los recursos del FEFOM, será responsabilidad de los Ayuntamientos cumplir con las disposiciones aplicables.

Artículo 58.- Los recursos del FEFOM, deben ser registrados en los ingresos y los egresos de los Ayuntamientos, de acuerdo con los postulados básicos de contabilidad gubernamental y para la

rendición de los informes y de la Cuenta Pública ante el Congreso Local, de acuerdo con las disposiciones aplicables.

CAPITULO V DE LAS TRANSFERENCIAS

Artículo 59.- Las entidades públicas beneficiarias de transferencias deberán buscar fuentes alternas de recursos autogenerados, a efecto de fortalecer sus ingresos y así lograr en el mediano plazo una mayor autosuficiencia financiera y una disminución correlativa de los apoyos con cargo a recursos fiscales estatales.

Las transferencias presupuestales deberán asignarse acompañadas de la formulación programática que oriente el ejercicio de los recursos por parte de las entidades públicas beneficiadas y deberán correlacionarse con el cumplimiento de los objetivos y metas programadas y se sujetarán a lo dispuesto por los artículos 317, 317 BIS y 317 BIS A del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

La Secretaría emitirá las normas específicas que en materia del ejercicio de recursos transferidos deberán observar las entidades públicas, en un plazo no mayor de 30 días posteriores a la entrada en vigor del presente decreto.

Artículo 60.- Las entidades públicas del Sector Educación que reciban transferencias adicionales a las aprobadas en este Decreto provenientes de recursos federales, solicitarán a la Secretaría, regularice la ampliación líquida para la aplicación de las mismas en los programas y proyectos que operan.

CAPITULO VI DE LAS ADECUACIONES

Artículo 61.- Todas las adecuaciones internas al presupuesto autorizado, que se realicen dentro de un mismo programa y capítulo de gasto, que no afecten el monto total autorizado y las metas comprometidas en el programa anual, deberán informarse a la Secretaría, en un plazo no mayor a los primeros diez días posteriores al cierre del mes inmediato anterior, en que se hayan efectuado las adecuaciones respectivas.

Artículo 62.- Las adecuaciones externas al Presupuesto autorizado, que se planteen entre proyectos y/o capítulos de gasto de diferentes programas, deberán someterse a la autorización de la Secretaría e informar al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México durante los meses de marzo, junio y septiembre, para lo cual se observarán las siguientes consideraciones:

- I. Los trasposos se deberán justificar plenamente mediante dictamen de reconducción y actualización cuando se modifiquen las metas de los proyectos autorizados;
- II. Cuando el trasposo implique una disminución de recursos será viable siempre y cuando las metas programadas hayan sido cumplidas y se registren ahorros presupuestarios; y
- III. Cuando los trasposos de recursos cancelen uno o más proyectos para ser reasignados a otros proyectos prioritarios, se deberá elaborar el dictamen de reconducción y actualización que presentarán los titulares de las dependencias y entidades públicas, a través de la instancia coordinadora de sector, en su caso, a la Secretaría, en términos de lo dispuesto por el artículo 310 del Código Financiero.

La Secretaría recibirá fuera del período establecido, solicitudes de trasposos presupuestarios externos, cuando las metas de los programas lo justifiquen y cuenten con ahorros, aunados a la exposición clara de los motivos y justificaciones correspondientes.

Artículo 63.- La Secretaría podrá autorizar a las entidades públicas ampliaciones líquidas con cargo a sus disponibilidades.

CAPITULO VII DE LA EVALUACION

Artículo 64.- La Secretaría, la Contraloría, las Unidades de Información, Planeación, Programación, Evaluación y Seguimiento, y los órganos de control interno de las dependencias y entidades públicas, en el ejercicio de las atribuciones que en materia de evaluación, inspección, control y vigilancia les confieren las disposiciones aplicables, podrán establecer auditorías de resultados y/o desempeño a fin de identificar el ejercicio del gasto público con el logro de los objetivos de los proyectos y de las metas comprometidas, de igual forma deberán comprobar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Decreto. Para tal efecto, dispondrán lo conducente para que se lleven a cabo las inspecciones y auditorías de desempeño que se requieran, así como para que se finquen las responsabilidades y se apliquen las sanciones que procedan conforme a las disposiciones de la materia.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el primero de enero del año 2013.

TERCERO.- De los recursos que por excedentes petroleros reciba el Gobierno del Estado de México, durante el ejercicio fiscal 2013, se distribuirá entre los municipios el 20%. Los Ayuntamientos deberán reconocer y observar el marco jurídico que regula su ejercicio.

CUARTO.- Cuando se ejecuten obras, acciones o programas sociales con recursos de diferentes órdenes de gobierno, dicha circunstancia deberá registrarse en las cuentas públicas respectivas. La difusión deberá identificar nombre, emblema, tanto del orden de gobierno como del programa, así como el origen de las fuentes de financiamiento.

QUINTO.- La ejecución y aplicación de recursos de programas sociales que impliquen la entrega de bienes y servicios a los habitantes del Estado de México, no podrán ejercerse hasta en tanto las dependencias del Ejecutivo o entidades públicas emitan los lineamientos y manuales de operación correspondientes, mismos que deberán sujetarse a las disposiciones contenidas en la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, las cuales deberán expedirse en un plazo de 30 días.

Los diversos órdenes de gobierno deberán de aplicar en lo conducente, en la ejecución de programas sociales, las disposiciones contenidas en la Ley que Crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, de carácter municipal, denominados "Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia".

En el mismo periodo señalado en el primer párrafo, el titular del Poder Ejecutivo deberá publicar la denominación de los programas sociales que se ejecutarán y las partidas presupuestales que se destinarán a cada uno de ellos.

Para efectos de seguimiento, transparencia y combate a la corrupción, el titular del Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Desarrollo Social, a más tardar el día 20 del mes siguiente a la conclusión del anterior, deberá rendir un informe mensual pormenorizado de la aplicación de los recursos y evolución de cada uno de estos programas.

SEXTO.- En los informes programático presupuestales trimestrales que el Ejecutivo deberá presentar a la Legislatura, se incluirá un apartado cualitativo que dé cuenta de los resultados obtenidos por la

ejecución del Programa de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestaria, así como la información del detalle de avances registrados en los programas autorizados en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2013.

SÉPTIMO.- De los recursos que reciba el Gobierno del Estado de México correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública, se distribuirá el 20% entre los municipios de la entidad, mediante radicaciones de recursos iguales durante el periodo de febrero a noviembre del ejercicio fiscal 2013.

La asignación por municipio será la que resulte de la aplicación de los criterios y ponderadores aplicados en la siguiente fórmula:

Resultado de la Distribución de recursos entre los Municipios del Estado de México, provenientes del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2013.

I.- Criterios y ponderadores utilizados:

- | | |
|---|-----|
| 1. Número de habitantes de los Municipios del Estado de México | 40% |
| 2. Extensión Territorial de cada Municipio de la Entidad | 25% |
| 3. Promedio de Denuncias presentadas ante las Agencias del Ministerio Público por cada Municipio de la Entidad (2008 - 2010) | 35% |
| 4. Constante de igualdad por un monto de \$120,000.00 pesos a cada uno de los 125 municipios que conforman el Estado de México. | |

II.- Fórmula de distribución:

Los recursos asignados a los municipios, se distribuyen entre cada uno de ellos conforme a una fórmula que refleja los cuatro criterios enunciados con su respectiva ponderación, la cual se aplica al monto de los recursos a distribuir (disminuidos en 15 millones de pesos, como resultado de la constante de igualdad) decretados para el ejercicio fiscal 2013.

La cantidad de recursos que corresponden a cada municipio de la entidad federativa se determina conforme a la siguiente fórmula:

$$\begin{aligned} &\text{Monto asignado de los recursos a distribuir por municipio de la entidad federativa} \\ &= a + b + c + d \end{aligned}$$

Donde cada una de las cuatro variables son las siguientes:

- a = monto presupuestal que corresponde a los municipios conforme al criterio población.
- b = monto presupuestal que corresponde a los municipios conforme al criterio extensión territorial.
- c = monto presupuestal que corresponde a los municipios conforme al criterio promedio de denuncias presentadas ante las Agencias del Ministerio Público por cada Municipio de la Entidad (2008-2010).
- d = monto presupuestal por la cantidad de \$120,000.00 pesos a cada uno de los 125 Municipios del Estado de México.

Elementos que integran las cuatro variables de la fórmula.

Monto presupuestal que corresponde a los municipios de la entidad conforme al criterio Población.

Esta variable arroja un monto presupuestal que resulta de multiplicar por 0.40 el resultado que se obtiene de dividir la población total de cada municipio que corresponda entre la población estatal prevaleciente al año 2010: 15'175,862 habitantes (INEGI Censo de Población y Vivienda 2010).

$$a = (PM/PE) * Pp$$

Donde:

a = Monto presupuestal que corresponde a los municipios de la entidad federativa conforme al criterio Población.

PM = Población de cada uno de los municipios de la entidad federativa.

PE = Población total de la entidad.

Pp = 40% de los recursos a distribuir (disminuidos en 15 millones de pesos, como resultado de la constante de igualdad) asignado para su distribución en los municipios.

Monto presupuestal que corresponde a los municipios de la entidad federativa conforme al criterio Extensión Territorial.

Esta variable arroja un monto presupuestal que resulta de multiplicar por 0.25 la relación que guarda la extensión territorial existente en cada municipio de la entidad federativa, con respecto a la Extensión Territorial de la entidad

$$b = (ETm/ETE) * Ppp$$

Donde:

b = Monto presupuestal que corresponde a los municipios de la entidad federativa conforme al criterio Extensión Territorial.

ETm = Extensión Territorial de cada municipio.

ETE = Extensión Territorial del Estado.

Ppp = 25% de los recursos a distribuir (disminuidos en 15 millones de pesos, como resultado de la constante de igualdad) asignado para su distribución en los municipios.

Monto presupuestal que corresponde a los municipios de la entidad federativa conforme al criterio Promedio de Denuncias presentadas ante las Agencias del Ministerio Público por cada Municipio de la Entidad (2008-2010).

Esta variable arroja un monto presupuestal que resulta de multiplicar por 0.35 el promedio de los tres años que refleja la denuncia de delitos, de los años 2008, 2009 y 2010, los cuales son tomados como años de referencia.

$$c = (X1+X2+X3) / 3$$
$$(? X' 125a + ? X' 125b + ? X' 125c) / 3 * Pppp$$

Donde:

c = Monto presupuestal que corresponde a los municipios de la entidad federativa conforme al criterio Promedio de Denuncias presentadas ante las Agencias del Ministerio Público por cada Municipio de la Entidad (2008-2010).

X1 = Denuncia de delitos por municipio del año 2008.

X2 = Denuncia de delitos por municipio del año 2009.

X3 = Denuncia de delitos por municipio del año 2010.

? X' 125a sumatoria de la denuncia de delitos de todos los municipios de 2008.

? X' 125b sumatoria de la denuncia de delitos de todos los municipios de 2009.

? X' 125c sumatoria de la denuncia de delitos de todos los municipios de 2010.

Pppp = 35% de los recursos a distribuir (disminuidos en 15 millones de pesos, como resultado de la constante de igualdad) asignado para su distribución en los municipios.

Monto asignado de los recursos a distribuir destinados a los municipios de la entidad federativa.

$$e = a+b+c+d$$

OCTAVO.- Los tabuladores de sueldo a que se refiere el artículo 41 de este Decreto, al igual que en 2012, fueron considerados adecuados en términos de la revisión que lleva a cabo el Consejo

Consultivo de Valoración Salarial, atendiendo a los perfiles, la valuación de las remuneraciones, así como a la ordenación de las relaciones laborales en una escala de gestión lógica y con graduación congruente, que responde a las necesidades sociales, económicas y culturales, con arreglo al marco jurídico y a los criterios y lineamientos programáticos y presupuestales. El Gobierno del Estado de México, deberá observar en esta materia lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

NOVENO.- En la actualización de los anexos corregidos de este presupuesto de egresos que la Secretaría debe presentar a la Legislatura en términos del artículo 304 BIS del Código Financiero del Estado de México y Municipio, se incluirán los ajustes a las metas de los proyectos observados durante la revisión del mismo.

DÉCIMO.- El Titular del Ejecutivo Estatal deberá presentar la Cuenta Pública correspondiente al Ejercicio Fiscal del Año 2012, conforme a lo establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

DÉCIMO PRIMERO.- El ejercicio de los recursos autorizados en el presente Decreto, así como los provenientes del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013, por parte del Estado incluyendo sus Entidades Públicas y Organismos Autónomos, y a los Ayuntamientos incluyendo sus Organismos Auxiliares y Fideicomisos, deberán sujetarse en todo momento a las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos México, la Ley de Coordinación Fiscal, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013, demás disposiciones legales de carácter federal y estatal aplicables, las reglamentarias, manuales y normativas específicas.

DÉCIMO SEGUNDO.- Los organismos auxiliares que hayan obtenido recursos en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013, o de cualquier otra fuente federal para infraestructura, deberán firmar convenios para la pronta ejecución de los mismos con la Secretaría del Agua y Obra Pública y/o la Secretaría de Finanzas.

Los municipios que hayan obtenido recursos en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013, o de cualquier otra fuente federal y que así lo decidan, podrán firmar convenios de ejecución de obra con el Gobierno del Estado, siempre que considere que esto puede hacer más eficiente la inversión.

DÉCIMO TERCERO.- Cuando existan recursos adicionales de la Federación para el Estado o sus organismos no publicados en el Presupuesto de Egresos de la Federación durante el año 2013, deberán solicitar la autorización de la Secretaría de Finanzas cuando celebren convenios de transferencia de recursos, por lo que el Gobierno podrá aplicar economías o realizar reasignaciones dentro del mismo sector, que permitan cubrir las contrapartes estatales correspondientes; dentro del marco normativo vigente.

DÉCIMO CUARTO.- Los contratos de obra pública y/o equipamiento que se realicen con recursos estatales por dependencias, organismos y municipios, deberán prever hasta un 3% para supervisión, evaluación o difusión de las obras.

La difusión será para informar a la población del número de beneficiarios, costos, objetivos, resultados y/o evaluación de las obras y acciones realizadas bajo las reglas que para tal efecto publique el Gobierno del Estado.

DÉCIMO QUINTO.- En atención a los principios de armonía que deben existir entre las disposiciones fiscales federales y locales, y con la finalidad de contribuir al proceso de transparencia en el manejo de los recursos públicos, el Ejecutivo del Estado remitirá a la Legislatura en los informes trimestrales de carácter programático, información consistente con los informes que se envíen a las dependencias federales en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 9 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013, en un término de diez días posteriores a la entrega de la

información a las autoridades de la federación, de acuerdo a los plazos contenidos en la citada disposición federal.

DÉCIMO SEXTO.- El Ejecutivo Estatal deberá presentar un informe dentro de los avances mensuales sobre la aplicación de los recursos en el programa de Educación para el Desarrollo Integral referidos en el artículo 17 del presente decreto.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Para el caso de los organismos auxiliares del Gobierno del Estado de México que celebren convenios de colaboración con la Secretaría, de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 4 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2013, el entero de dichos recursos recaudados por la Secretaría, a dichos organismos auxiliares se realizará como transferencia estatal, sin modificarse el monto total del presupuesto establecido para cada organismo en el presente Decreto.

DÉCIMO OCTAVO.- De los programas del sector salud, se destinarán \$15,000,000 para la atención del problema de adicciones, mediante la construcción de un Centro de Integración Juvenil; asimismo, de los programas de la Secretaría de Educación se destinarán \$10,000,000 para un proyecto de prevención del acoso escolar; finalmente, de los programas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, se destinarán \$10,000,000 a la construcción de un Centro de Atención a Víctimas del Delito.

DÉCIMO NOVENO.- La Secretaría deberá prever dentro del Manual del Gasto de Inversión Sectorial los mecanismos necesarios para que se le informe a ésta y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sobre el estado de los recursos de origen federal y estatal en materia de infraestructura y acciones prioritarias, lo que permitirá a los municipios tener acceso a los recursos del Gasto de Inversión Sectorial (GIS).

VIGÉSIMO.- La Secretaría publicará a más tardar el último día hábil del mes de febrero, los lineamientos que servirán para que los municipios puedan contratar créditos, de acuerdo con el artículo 47 de este Decreto; mismos que se darán en un plazo de hasta 10 años.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Se autoriza a los municipios a contratar créditos utilizando como fuente de pago el FEFOM, en los términos del artículo 47 y Vigésimo Transitorio del presente Decreto.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría de Finanzas para que en el transcurso del año transfiera los recursos necesarios para la operación del Nuevo Instituto de Evaluación Educativa del Estado de México, de los recursos asignados al programa 08 01 01 06 04 "Evaluación Educativa" de la Secretaría de Educación.

VIGÉSIMO TERCERO.- Los recursos adicionales que se generen como resultado de la aprobación del Paquete Fiscal Federal y que no se encuentren etiquetados para un fin específico, deberán ser aplicados de acuerdo a lo que establece el Código Financiero del Estado y el presente decreto de Presupuesto.

VIGÉSIMO CUARTO.- Se autoriza al Jefe del Ejecutivo del Estado a buscar acuerdos que permitan la disminución del techo del subsidio a la tenencia, de tal manera que queden homologados con los de las otras entidades, los recursos que se generen por la disminución del subsidio deberán ser aplicados en inversión en infraestructura en educación, salud, seguridad pública, agricultura, fomento al turismo y pueblos indígenas.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil doce.- Presidente.- Dip. Octavio Martínez Vargas.- Secretarios.- Dip. Norberto Morales Poblete.- Dip. Elda Gómez Lugo.- Dip. Enrique Audencio Mazutti Delgado.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 19 de diciembre de 2012.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

**DR. ERUVIEL AVILA VILLEGAS
(RUBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**MTRO. EFREN ROJAS DAVILA
(RUBRICA).**

ANEXO I. Monto estimado de participaciones de cada municipio del Estado de México al que se refiere el último párrafo del artículo "18".

Municipio	Participaciones Federales					Participaciones Estatales			Fondo de Fiscalización y Gasolinas		Total
	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Adeudos de la Tenencia Federal	Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos (Estatal)	Impuesto sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados	Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos Permitidos con Cruce de Apuestas	Fondo de Fiscalización	Gasolinas (Art. 4-A Ley de Coordinación Fiscal)	
Acambay	56,872,800	6,905,453	1,102,780	2,405,082	578,428	1,020,189	138,181	218,514	1,016,196	1,990,122	72,247,744
Acolman	67,600,004	8,207,942	1,310,784	2,858,722	687,530	1,212,614	164,244	259,730	6,750,383	3,276,008	92,327,961
Aculco	42,126,680	5,114,990	816,848	1,781,486	428,452	755,672	102,353	161,857	169,352	1,706,522	53,164,213
Almoloya de Alquisiras	27,958,869	3,394,745	542,131	1,182,347	284,357	501,528	67,930	107,422	125,006	1,178,490	35,342,827
Almoloya de Juárez	95,282,043	11,569,075	1,847,546	4,029,362	969,072	1,709,176	231,502	366,089	3,163,759	3,525,971	122,693,595
Almoloya del Río	16,456,827	1,998,176	319,103	695,939	167,375	295,204	39,984	63,230	469,864	1,108,432	21,614,133
Amanalco	27,419,854	3,329,298	531,679	1,159,552	278,875	491,859	66,621	105,351	331,417	1,319,736	35,034,242
Amatepec	41,959,682	5,094,713	813,610	1,774,424	426,754	752,676	101,947	161,216	218,090	1,380,949	52,684,062
Amecameca	47,169,086	5,727,235	914,622	1,994,723	479,736	846,123	114,604	181,231	4,692,927	1,771,153	63,891,441
Anaxco	31,226,971	3,791,555	605,500	1,320,551	317,596	560,152	75,871	119,979	802,164	1,401,635	40,221,974
Atenco	35,658,456	4,329,623	691,428	1,507,953	362,667	639,644	86,638	137,005	300,278	1,904,963	45,618,654
Atizapán	18,046,930	2,191,245	349,935	763,183	183,547	323,727	43,848	69,339	146,127	1,102,775	23,220,656
Atizapán de Zaragoza	351,560,728	42,686,241	6,816,864	14,867,077	3,575,570	6,306,323	854,170	1,350,751	60,140,903	9,546,764	497,705,390
Atlatomulco	84,064,125	10,207,003	1,630,028	3,554,970	854,979	1,507,949	204,246	322,988	6,241,366	2,568,090	111,155,744
Atlix	29,751,147	3,612,362	576,863	1,258,146	302,566	533,678	72,285	114,300	177,845	1,402,957	37,802,162
Axapusco	31,734,561	3,853,187	615,342	1,342,016	322,758	569,257	77,104	121,929	2,758,311	1,363,769	42,758,235
Ayanago	14,712,020	1,786,323	285,270	622,153	149,630	263,905	35,745	56,526	102,012	1,072,909	19,086,493
Calimaya	38,519,086	4,676,959	746,896	1,628,925	391,761	690,958	93,588	147,096	599,936	1,745,463	49,241,568
Capulhuac	33,711,714	4,093,251	653,680	1,425,628	342,867	604,723	81,908	129,526	1,705,105	1,517,648	44,266,050
Chalco	163,403,295	19,840,306	3,168,437	6,910,127	1,661,903	2,931,141	397,013	627,821	10,318,139	6,381,237	215,639,419
Chapa de Mota	32,810,868	3,983,871	636,212	1,387,532	333,705	588,564	79,719	126,064	40,588	1,402,287	41,389,411
Chapultepec	15,167,594	1,841,638	294,104	641,419	154,263	272,077	36,852	58,276	402,111	1,087,217	19,955,551
Chiautla	27,842,736	3,380,644	539,879	1,177,436	283,176	499,445	67,648	106,976	665,155	1,378,324	35,941,419
Chicoloapan	95,179,764	11,556,656	1,845,563	4,025,037	968,032	1,707,342	231,254	365,696	2,242,403	4,217,643	122,339,388
Chiconcuac	24,033,545	2,918,135	466,017	1,016,349	244,435	431,116	58,393	92,341	10,859,803	1,318,590	41,438,724
Chimalhuacán	278,487,341	33,813,725	5,399,950	11,776,892	2,832,373	4,995,527	676,627	1,069,992	6,532,637	11,525,608	357,110,670
Coacalco de Berroizabal	183,395,960	22,267,801	3,556,101	7,755,593	1,865,240	3,289,771	445,588	704,636	45,354,189	5,818,776	274,453,653
Coatepec Harinas	44,344,007	5,384,216	859,843	1,875,254	451,003	795,446	107,740	170,377	2,183,107	1,554,158	57,725,152
Corotitlán	17,943,669	2,178,707	347,933	758,816	182,497	321,875	43,597	68,942	278,925	1,130,669	23,255,630
Coyotepec	35,321,280	4,288,683	684,890	1,493,694	359,237	633,596	85,818	135,710	356,326	1,615,759	44,974,993
Cuautitlán	107,792,849	13,088,127	2,090,134	4,558,429	1,096,314	1,933,596	261,899	414,157	10,414,787	3,366,401	145,016,693
Cuautitlán Izcalli	354,900,490	43,102,680	6,884,368	15,012,117	3,610,453	6,367,846	862,503	1,363,920	50,750,260	9,933,144	492,882,790
Donato Guerra	32,904,000	3,995,179	638,018	1,391,470	334,652	590,234	79,945	126,422	142,099	1,506,089	41,708,110
Ecatepec	995,740,215	120,902,034	19,307,690	42,108,646	10,127,238	17,861,663	2,419,301	3,825,790	152,616,219	30,145,583	1,395,054,379
Ecatezingo	15,707,823	1,907,232	304,579	664,265	159,757	281,768	38,165	60,352	3,510	1,081,807	20,209,259
El Oro	39,242,678	4,764,817	760,927	1,659,525	399,120	703,938	95,346	150,777	2,672,484	1,523,692	51,973,303
Huehuetoca	57,172,300	6,941,818	1,108,587	2,417,747	581,474	1,025,561	138,909	219,665	3,226,717	2,679,680	75,512,459

Hueyoxtla	38,468,284	4,670,790	745,911	1,626,777	391,244	690,047	93,465	147,801	95,740	1,619,089	48,549,149
Huixquilucan	227,447,307	27,616,482	4,410,269	9,618,471	2,313,267	4,079,967	552,618	873,888	103,327,779	5,183,789	385,423,836
Isidro Fabela	20,335,906	2,469,170	394,319	859,981	206,828	364,787	49,409	78,134	103,124	1,098,353	25,960,010
Ixtapaluca	207,383,711	25,180,375	4,021,230	8,770,006	2,109,209	3,720,065	503,870	796,801	15,525,593	9,151,802	277,162,662
Ixtapan de la Sal	42,665,526	5,180,416	827,297	1,804,273	433,932	765,337	103,662	163,928	2,706,047	1,507,816	56,158,236
Ixtapan del Oro	17,072,559	2,072,937	331,042	721,978	173,638	306,249	41,480	65,595	76,494	1,033,527	21,895,499
Ixtlahuaca	101,581,417	12,333,940	1,969,693	4,295,755	1,033,140	1,822,175	246,807	390,292	10,369,224	3,411,932	137,454,375
Jaltenco	29,449,886	3,575,783	571,042	1,245,400	299,522	528,274	71,553	113,151	874,935	1,380,544	38,110,090
Jilotepec	74,865,436	9,090,105	1,451,662	3,165,968	761,424	1,342,942	181,897	287,645	3,922,769	2,392,520	97,462,368
Jilotzingo	26,829,754	3,257,649	520,237	1,134,598	272,874	481,274	65,187	103,084	477,265	1,235,281	34,377,202
Jiquipilco	61,418,580	7,457,398	1,190,924	2,597,317	624,661	1,101,731	149,226	235,980	578,937	2,133,112	77,487,867
Jocotitlán	60,757,230	7,377,097	1,178,100	2,569,350	617,935	1,089,888	147,619	233,439	182,248	1,992,924	76,145,810
Joquicingo	19,171,994	2,327,849	371,750	810,760	194,990	343,909	46,581	73,662	160,464	1,142,968	24,644,927
Juchitepec	25,660,636	3,115,695	497,567	1,085,157	260,983	460,302	62,346	88,592	568,891	1,330,555	33,140,725
La Paz	144,791,138	17,580,432	2,807,542	6,123,042	1,472,607	2,597,274	351,792	556,310	10,214,078	5,389,542	191,883,757
Lerma	119,462,871	14,505,093	2,316,420	5,051,940	1,215,005	2,142,934	290,253	458,995	14,253,066	3,299,513	162,996,089
Luvianos	33,968,697	4,124,454	658,663	1,436,495	345,481	609,333	82,532	130,513	117,588	1,406,234	42,879,989
Malinalco	33,233,417	4,035,177	644,406	1,405,401	338,003	596,144	80,746	127,688	2,504,635	1,367,980	44,528,595
Melchor Ocampo	40,641,701	4,934,685	788,054	1,718,688	413,349	729,034	98,745	156,152	660,567	1,805,707	51,946,682
Metepex	179,947,354	21,849,073	3,489,231	7,609,755	1,830,166	3,227,909	437,209	691,386	37,247,031	4,690,293	261,019,408
Mexicaltzingo	17,178,648	2,085,819	333,099	726,464	174,717	308,152	41,738	66,003	1,142,186	1,123,092	23,179,917
Morelos	35,248,575	4,279,856	683,480	1,490,619	358,498	632,292	85,642	135,431	196,307	1,417,529	44,528,228
Naucalpan de Juárez	764,918,860	92,875,877	14,831,997	32,347,491	7,729,655	13,721,172	1,858,486	2,938,938	173,558,228	15,608,312	1,120,439,016
Nextlalpan	27,244,558	3,308,014	528,280	1,152,139	277,092	488,715	66,195	104,678	632,622	1,520,802	35,323,096
Nezahualcóyotl	700,635,272	85,070,612	13,585,520	29,629,016	7,125,854	12,568,048	1,702,299	2,691,950	74,503,807	20,464,166	947,976,544
Nicolás Romero	190,889,352	23,177,643	3,701,400	8,072,479	1,941,452	3,424,188	463,795	733,427	10,143,257	7,376,439	249,923,430
Nopaltepec	16,588,165	2,014,123	321,649	701,493	168,711	297,660	40,303	63,734	98,713	1,073,473	21,367,924
Ocoyoacac	54,110,918	6,570,107	1,049,226	2,288,285	550,338	970,646	131,471	207,903	2,343,221	1,998,369	70,220,484
Ocuilán	41,661,749	5,058,538	807,833	1,761,825	423,723	747,332	101,224	160,071	462,866	1,474,196	52,659,357
Otumba	33,954,910	4,122,780	658,395	1,435,912	345,341	609,086	82,499	130,460	989,410	1,522,987	43,851,780
Otzolapan	15,606,839	1,894,971	302,621	659,994	158,730	279,957	37,919	59,964	19,709	1,002,247	20,023,132
Ozolotepec	50,748,037	6,161,789	984,019	2,146,073	516,136	910,322	123,300	194,982	612,756	2,293,705	64,691,118
Ozumba	30,550,165	3,709,378	592,377	1,291,929	310,712	548,011	74,226	117,379	4,558,886	1,395,997	43,149,060
Popalotla	12,116,940	1,471,230	234,951	512,411	123,236	217,355	29,440	46,555	927,065	989,740	16,668,922
Polotitlán	22,985,838	2,790,923	445,702	972,043	233,779	412,322	55,848	88,315	439,495	1,145,822	29,570,087
Ravón	18,802,643	2,283,003	364,589	795,141	191,233	337,283	45,684	72,243	704,272	1,141,347	24,737,437
San Antonio la Isla	22,894,377	2,779,818	443,929	968,175	232,840	410,681	55,625	87,964	1,176,198	1,307,225	30,356,840
San Felipe del Progreso	83,901,595	10,187,269	1,626,876	3,548,097	853,326	1,505,033	203,852	322,363	376,646	3,055,946	105,581,003
San José del Rincón	57,099,715	6,933,005	1,107,180	2,414,678	580,736	1,024,259	138,732	219,386	66,466	2,526,276	72,110,434
San Martín de las Pirámides	26,432,986	3,209,473	512,543	1,117,819	268,838	474,157	64,223	101,560	897,449	1,350,254	34,429,302
San Mateo Atenco	56,851,247	6,902,836	1,102,362	2,404,170	578,209	1,019,802	138,129	218,431	3,779,263	2,195,154	75,189,603
San Simón de Guerrero	15,488,353	1,880,584	300,324	654,984	157,525	277,831	37,631	59,509	248,154	1,027,237	20,132,132
Santo Tomás	17,301,602	2,100,748	335,483	731,964	175,967	310,357	42,037	66,475	158,803	1,077,208	22,300,345
Soyaniquilpan de Juárez	21,752,008	2,641,113	421,778	919,866	221,230	390,189	52,850	83,575	444,411	1,124,554	28,051,573
Sultepec	47,563,959	5,775,180	922,279	2,011,422	483,752	853,206	115,564	182,748	38,377	1,371,487	59,317,975
Tecamác	185,265,570	22,494,807	3,592,353	7,834,656	1,884,255	3,323,308	450,131	711,819	8,721,024	7,340,933	241,618,856
Tejupilco	62,153,045	7,546,576	1,205,165	2,628,377	632,131	1,114,906	151,010	238,802	823,126	2,169,111	78,662,250
Temamatla	16,619,471	2,017,924	322,256	702,817	169,029	298,121	40,380	63,855	406,583	1,114,193	21,754,630
Temascalapa	37,423,907	4,543,983	725,660	1,582,612	380,622	671,313	90,927	143,789	110,231	1,550,369	47,223,413
Temascalcingo	57,116,227	6,935,010	1,107,500	2,415,376	580,904	1,024,555	138,773	219,449	2,915,285	2,021,434	74,474,512
Temascaltepec	43,994,138	5,341,735	853,059	1,860,459	447,445	789,170	106,890	169,032	337,707	1,495,905	55,395,541
Temoaya	63,968,385	7,766,994	1,240,365	2,705,145	650,594	1,147,470	155,421	245,777	1,673,034	2,502,753	82,055,938
Tenancingo	67,887,507	8,242,850	1,316,358	2,870,880	690,454	1,217,771	164,943	260,834	3,915,874	2,518,858	89,086,331
Tenango del Aire	16,284,914	1,977,302	315,769	688,669	165,627	292,120	39,567	62,569	264,911	1,103,057	21,194,505
Tenango del Valle	59,951,837	7,279,307	1,162,483	2,535,290	609,744	1,075,421	145,662	230,344	1,597,252	2,290,533	76,877,874
Teoloyucan	54,950,329	6,672,028	1,065,503	2,323,783	558,876	985,703	133,510	211,128	2,269,838	2,043,089	71,213,786
Teotihuacan	43,907,331	5,331,195	851,376	1,856,788	446,562	787,613	106,679	168,699	3,908,966	1,849,969	59,215,178
Tepetlaoxtoc	27,989,433	3,398,456	542,723	1,183,639	284,668	502,077	68,005	107,540	260,914	1,409,247	35,746,702
Tepetlaxpa	22,931,994	2,784,386	444,658	969,766	233,231	411,356	55,717	88,108	1,165,579	1,239,651	30,324,446
Tepotztlán	71,111,348	8,634,287	1,378,870	3,007,213	723,242	1,275,601	172,776	273,221	10,191,802	2,464,623	99,232,982
Texiquilac	32,778,803	3,979,978	635,590	1,386,176	333,379	587,989	79,641	125,941	851,469	1,514,177	42,273,143
Texcaltlián	26,571,257	3,226,262	515,224	1,123,666	270,245	476,637	64,559	102,091	442,325	1,223,141	34,015,407
Texcalyacac	12,714,485	1,543,783	246,538	537,680	129,313	228,073	30,892	48,851	45,671	1,006,779	16,532,067
Texcoco	141,576,379	17,190,098	2,745,207	5,987,093	1,439,911	2,539,608	343,981	543,959	33,949,965	5,063,071	211,379,273
Tozouca	26,780,250	3,251,638	519,277	1,132,504	272,370	480,386	65,067	102,894	1,282,491	1,536,625	35,423,503

Tlanguistenco	62,612,423	7,602,354	1,214,073	2,647,803	636,804	1,123,146	152,126	240,567	7,548,198	2,160,441	85,937,935
Timilpan	24,523,972	2,977,682	475,527	1,037,089	249,423	439,913	59,585	94,225	63,503	1,187,917	31,108,836
Tlalmanalco	45,188,043	5,486,699	876,209	1,910,948	459,588	810,587	109,791	173,620	3,282,547	1,729,587	60,027,617
Tlalnepantla de Baz	765,338,707	92,929,283	14,840,526	32,366,091	7,784,128	13,729,062	1,859,555	2,940,628	150,638,821	12,619,501	1,095,066,301
Tlatlaya	51,085,782	6,202,798	990,568	2,160,356	519,571	916,381	124,121	196,280	196,428	1,498,178	63,890,461
Toluca	575,455,724	69,871,405	11,158,252	24,335,324	5,852,708	10,322,568	1,398,157	2,210,991	150,578,435	15,359,811	866,543,376
Tonanitla	11,102,426	1,348,048	215,279	469,508	112,918	199,156	26,975	42,657	124,999	1,096,802	14,738,769
Tonatico	23,399,330	2,841,129	453,720	989,529	237,984	419,739	56,852	89,904	997,299	1,130,017	30,615,503
Tultepec	74,540,845	9,050,694	1,445,368	3,152,242	758,122	1,337,119	181,108	286,398	7,457,526	2,542,100	100,751,522
Tultitlán	326,228,597	39,610,433	6,325,667	13,795,812	3,317,928	5,851,913	792,622	1,253,421	4,486,059	10,145,911	451,808,362
Valle de Bravo	76,040,965	9,232,837	1,474,456	3,215,680	773,379	1,364,029	184,753	292,161	40,200,048	2,002,122	134,780,431
Valle de Chalco Solidaridad	191,710,913	23,277,396	3,717,330	8,107,222	1,949,808	3,438,925	465,791	736,583	8,603,825	7,218,436	249,226,229
Villa de Allende	38,708,128	4,699,912	750,562	1,636,920	393,683	694,349	94,047	148,723	172,163	1,755,524	49,054,011
Villa del Carbón	45,489,664	5,523,321	882,058	1,923,703	462,655	815,997	110,524	174,778	228,714	1,707,579	57,318,994
Villa Guerrero	50,210,925	6,096,573	973,604	2,123,359	510,673	900,687	121,995	192,918	1,492,566	1,973,771	64,597,072
Villa Victoria	63,867,490	7,754,743	1,238,409	2,700,879	649,568	1,145,660	155,176	245,389	1,885,716	2,574,098	82,217,127
Xalatlaco	27,617,447	3,353,290	535,510	1,167,908	280,885	495,404	67,101	106,111	263,944	1,389,530	35,277,130
Xonacatlán	39,514,224	4,797,788	766,192	1,671,009	401,882	708,809	96,006	151,820	532,088	1,734,274	50,374,090
Zacazonapan	12,568,304	1,526,034	243,703	531,498	127,827	225,451	30,537	48,289	4,215	988,102	16,293,960
Zacualpan	27,504,398	3,339,564	533,318	1,163,128	279,735	493,376	66,826	105,676	182,958	1,183,195	34,852,174
Zinacantan	104,689,215	12,711,286	2,029,954	4,427,180	1,064,748	1,877,923	254,358	402,232	7,385,865	3,870,574	138,713,336
Zumpahuacán	24,081,369	2,923,942	466,945	1,018,372	244,921	431,973	58,509	92,524	375,625	1,205,080	30,899,260
Zumpango	90,310,911	10,965,483	1,751,155	3,819,139	918,513	1,620,004	219,424	346,989	1,673,713	3,728,941	115,354,271
Monto no distribuible¹											470,455,654
Total	11,324,779,125	1,375,046,230	219,590,733	478,911,169	115,179,368	203,144,740	27,315,262	43,511,572	1,374,970,845	381,967,254	16,015,071,951

¹ Se refiere al monto estimado de participaciones por concepto del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal

APROBACION:

19 de diciembre de 2012

PROMULGACION:

19 de diciembre de 2012

PUBLICACION:

19 de diciembre de 2012

VIGENCIA:

El presente Decreto entrará en vigor el primero de enero del año 2013.